

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

PARA: Sr. Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema
Secretario de Movilidad
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ASUNTO: Informe Jurídico - Resolución No. SGC-ORD-027-CM-036-2024 de la Comisión de Movilidad

De mi consideración:

En atención al oficio GADDMQ-SGCM-2024-2331-O, de 09 de agosto de 2024, relacionado al requerimiento realizado por la Dra. Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante el cual solicitó de "(...) acuerdo al art. 67.62 (informes técnicos) que en el término de 8 días la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Secretaría de Movilidad, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, emitan los informes técnicos y jurídicos sobre el " PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL COMO EJE TRANSVERSAL DE LA MOVILIDAD EN EL DMQ.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I. NORMATIVA LEGAL

● **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Artículo 241.- "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

● **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

Art. 7.- "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)

Artículo 55.- "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Art. 130.- "Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la **seguridad vial**, dentro de su territorio cantonal. (...)

• **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL («LOTTTSV»)**

Art. 15.- Publicación de políticas en materia de transporte.- El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.

Art. 16.- Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 27A.- Mesa Técnica de Seguridad Vial.- Créase la Mesa Técnica de Seguridad Vial, como un espacio de coordinación y cooperación interinstitucional encargado de prestar asesoría técnica en materia de Seguridad Vial al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con la finalidad de prevenir y disminuir los índices de siniestralidad, muertes y lesiones, derivados de los siniestros de tránsito.

La Mesa Técnica estará presidida por el delegado del ministro rector del Transporte, e integrado por servidores públicos con experticia en la materia de seguridad vial, quienes actuarán por delegación permanente de la: Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y, el jefe del área especializada para el análisis, interpretación, procesamiento y recomendaciones de los datos que constan en el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La Mesa Técnica sesionará ordinariamente de manera bimensual. Su organización y funcionamiento constará en el Reglamento General de Aplicación de la presente Ley.

Art. 29.- Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo.- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes:

8. Preparar las normas de homologación, regulación y control de equipos y sistemas de transporte y tránsito

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

terrestre, que serán puestas a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación; como parte del proceso se deberán considerar las certificaciones nacionales emitidas por el ente ecuatoriano encargado de la normalización o de los organismos internacionales acreditados, según sea el caso;

33. Remitir un informe semestral y obligatoriamente un informe motivado a la Asamblea Nacional sobre los siniestros de tránsito, control de los operativos, títulos habilitantes y gestión administrativa de control a fin de dar seguimiento y evaluación de las políticas aplicadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

Art. 30.2.- Unidades de Control de Transporte.- *El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos.*

Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso.

De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 30.3A.- Acciones previas al control por medios tecnológicos.- *Las entidades competentes de conformidad con la Constitución y la Ley, podrán realizar los controles de tránsito dentro de su jurisdicción, a través de medios tecnológicos y debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las*

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:

- u) Establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial y el medio ambiente, justificados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales;*
- v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;*

Art. 86.- Certificado de Homologación.- Los medios de transporte, equipos o dispositivos empleados en cualquier servicio definido en esta Ley, deberán contar obligatoriamente con el certificado de homologación conferido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como requisito obligatorio previo al ingreso al país y su comercialización, de acuerdo con el reglamento específico, el mismo que deberá prever las acciones de control y sanción sobre quienes no acaten la presente disposición, tanto en su importación, como en su comercialización o uso.

El proceso de homologación de los vehículos, medios, dispositivos y aplicativos de transporte terrestre y tránsito a nivel nacional, se efectuará en coordinación con los organismos competentes e incorporará los más altos estándares de normatividad internacional de acuerdo con el reglamento correspondiente

Art. 185.- Objetivos de la educación en tránsito.- La educación para el tránsito y seguridad vial establece los siguientes objetivos:

- a) Reducir de forma sistemática los siniestros de tránsito;*
- b) Proteger la integridad de las personas y sus bienes;*
- c) Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular;*
- d) Formar y capacitar a las personas en general para el uso correcto de todos los medios de transporte terrestre; e) Prevenir y controlar la contaminación ambiental;*

Art. 186.- Diseño y autorización de programas educativos.- El ministerio rector de la educación, conjuntamente con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, diseñarán y autorizarán los planes y programas educativos en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los mismos que deberán ser dictados en la lengua propia de las comunidades, pueblos y nacionalidades y considerarán el ámbito cultural de los estudiantes, peatones, conductores, instructores viales y demás actores relacionados con la educación, prevención, tránsito y seguridad vial; estos programas educativos priorizarán el fomento de la movilidad activa y el respeto al peatón y al ciclista

Art. 196.- Programas para la reducción de siniestros.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán los encargados de elaborar y supervisar los planes, programas, proyectos y campañas de prevención, educación y seguridad vial, la realización de estudios, formulación de soluciones y ejecución de acciones para la reducción de la siniestralidad, con base en los factores y causas de incidencia.

- c) Generar mecanismos de educación a la ciudadanía en cultura, convivencia vial, prevención y protección del ambiente.*
- d) Promover programas de difusión y capacitación sobre el respeto de los modos de transporte sostenibles, concientización ambiental y educación vial*

Art. 214J.- Objetivos.- Los objetivos de la movilidad activa son los siguientes:

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Art. 392.- “Glosario de Términos: Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y del presente Reglamento, se entenderá por: (...) **SEGURIDAD VIAL:** Reducción del riesgo de accidentes de tránsito y la morbimortalidad en las vías, lograda a través de enfoques multidisciplinarios que abarcan ingeniería de tránsito; diseño de los vehículos; gestión del tránsito; educación, formación y capacitación de los usuarios de las vías; y la investigación del accidente. (...)”

- **REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL («RLOTTTSV»)**

Art. 29.- “Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”

Art. 30.- “Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente.”

Art. 118.- Los medios, materiales, partes, piezas, repuestos, sistemas de transporte y tránsito, equipos destinados a la regulación del transporte terrestre, vehículos y dispositivos de tránsito y seguridad vial que se utilicen para cualquier tipo de servicio de transporte terrestre deberán obligatoriamente contar con el certificado de homologación conferido privativamente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, siendo el requisito obligatorio para el ingreso al país y su comercialización, de acuerdo al reglamento específico que dicte dicha Agencia Nacional.

Los procesos de homologación referidos en el art. 86 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los efectuará el Director Ejecutivo en coordinación con las entidades competentes, en base a las normas técnicas, con el objeto de garantizar un servicio de calidad, seguridad e integridad de los usuarios y operadores. El Director Ejecutivo podrá delegar la ejecución de los procesos de homologación a las entidades privadas que cuenten con las acreditaciones correspondientes para la ejecución de estos procesos.

Queda prohibida la homologación, y por ende el uso o porte en vehículos, en el territorio ecuatoriano de partes, piezas, equipos, materiales, y en general de cualquier instrumento o aparato que pueda ser empleado para evadir los controles y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, este Reglamento y demás normas relacionadas que expida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Previo a importar un vehículo de transporte terrestre, deberá contarse con un certificado de homologación otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Al momento de matricular un vehículo se deberá contar con un certificado de homologación del mismo.

Art. 310.- La revisión técnica vehicular tiene como objetivos:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de los mismos; además, comprobar que cumplan con la normativa técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN;

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

2. Reducir la falla mecánica;
3. Mejorar la seguridad vial;
4. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
5. Reducir las emisiones contaminantes; y,
6. Comprobar la idoneidad de uso.

Art. 311.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá las siguientes pruebas:

1. Alineación al paso;
2. Prueba de suspensión;
3. Prueba de frenado;
4. Verificación de luces;
5. Control de emisiones;
6. Inspección de ruido; y,

● **PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO NRO. PUC-001-2024**

Mediante Ordenanza Plan Urbanístico Complementario Nro. PUC-001-2024, de 08 de febrero de 2024, el Concejo Metropolitano de Quito, emitió la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO –PMMS DMQ (2023-2042) JUNTO CON SUS DIEZ PLANES Y DOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS;

El documento complementario del Plan Maestro de Movilidad Nro. 8 determina en el numeral “6. MARCO ESTRUCTURAL DEL PLAN DE SEGURIDAD VIAL” que: “ *El Plan de Seguridad Vial para el DMQ se plantea a través de una jerarquía funcional que inicia en la Política de Visión Cero, la cual se explicó en el numeral 1. Está política se apoya principalmente en la estrategia denominada “Espacio y cultura orientados al cuidado de la vida de los actores viales”, la cual se ha planteado a partir del programa “Movilidad Segura” del PMDOT. A partir de este programa se generan 6 subprogramas y 14 proyectos principales, como se muestra en la Figura 6-1*”.

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024



El Plan Maestro de Movilidad Sostenible del Distrito Metropolitano de Quito- PMMS-DMQ, determina los siguientes objetivos: (...)

“Objetivo 3: Gestionar la movilidad bajo un enfoque de protección de la vida y reconociendo las necesidades asociadas a la diversidad de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en el período 2022- 2042.

Objetivo 4: Promover un sistema de transporte público de calidad enfocado en la experiencia de viaje del usuario que priorice los modos con tecnologías de cero o bajas emisiones, con infraestructura resiliente y sostenible en el largo plazo.

Objetivo 5: Lograr un sistema integrado de movilidad basado en la multimodalidad que garantice el acceso a los servicios de la ciudad con menores tiempos de desplazamiento y la optimización del uso del espacio”;

● **RESOLUCIÓN NRO. A 006 de 22 de abril de 2013**

Artículo 2.- *Ámbito de actuación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a carga la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTITSV, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa de] Distrito Metropolitano de Quito.*

En consecuencia, para el ejercicio de las competencias que le son conferidas por esta Resolución, la Agencia actuará a través de los órganos que la conforman, y tendrá las prerrogativas de las que goza el Municipio del

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

L) Distrito Metropolitano de Quito en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Artículo 8.- De los agentes civiles de tránsito.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.1 v 30.2 de la LOTTTSV, los agentes civiles de tránsito serán servidores públicos especializados, seleccionados y contratados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con competencia para realizar las operaciones de control del transporte terrestre el tránsito y seguridad vial la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el mando operativo del/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito o quien él designe y debidamente acreditados por la autoridad nacional correspondiente.

La conformación del mando del del cuerpo de agentes civiles de tránsito que será parte de el, será responsabilidad exclusiva del/la Supervisor/a Metropolitano/a de Tránsito.

- **CONCEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012

*El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la **seguridad vial**, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.*

- **RESOLUCIÓN No. 003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022.**

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente texto:

*“Artículo 11.- **Regulación Nacional.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, emitir la normativa nacional para:*

- 1. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia.*
- 2. Elaborar y aprobar las normas técnicas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el marco de las políticas públicas nacionales.*
- 33. Expedir la regulación nacional de señalización vial para el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que se ejecutará a nivel nacional.*

*.Artículo 17.- **Regulación local.** - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:*

- 1. Aprobar las normas de regulación del transporte terrestre y tránsito y seguridad vial, en observancia con la normativa legal vigente y regulación nacional dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada en la red vial estatal.*
- 20. Emitir normativa a favor de la seguridad vial y el medio ambiente, motivados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales.*

- **RESOLUCIÓN No. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022**

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DELEGADAS A LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 2. - Misión:

Gestionar de manera efectiva el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con participación social, mejorando la eficiencia y la seguridad de la operación de la red vial y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).

Artículo 5.- Objetivos Estratégicos:

1. Planificar y ejecutar el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el DMQ, sobre la base de la planificación municipal y demanda ciudadana, en el marco de la normativa nacional y metropolitana vigente alineado al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT);
2. Gestionar la planificación y fiscalización del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en eventos programados, en función del cumplimiento de indicadores operacionales del transporte comercial y de los operativos de control, con base a la normativa metropolitana vigente;
3. Implementar acciones encaminadas a la prevención, seguridad y educación vial, así como emitir criterios técnicos de ingeniería vial que contribuyan a una movilidad segura de los ciudadanos del DMQ;
4. Verificar la prestación de los servicios de revisión técnica y matriculación vehicular en el DMQ, así como la gestión de permisos de operación de transporte comercial en taxi, carga liviana, transporte escolar e institucional en el DMQ;
5. Actuar con integridad por medio de la transparencia, rendición de cuentas, inclusión y diversidad;
6. Cumplir y hacer cumplir con la normativa legal vigente, dentro de sus competencias.

Despacho Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Misión: *Direccionar las acciones de la AMT hacia la excelencia en el control y la administración del transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en el DMQ*

Responsable: Director/a General

Atribuciones y Responsabilidades

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución ante organismos nacionales e internacionales;
- b) Dirigir y supervisar las actividades de la AMT, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta y de los distintos sistemas institucionales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;
- c) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

2.1.4 Gestión General de Ingeniería de Tránsito y Seguridad Vial

Misión: *Gestionar de manera efectiva el control preventivo, estudios técnicos de ingeniería de tránsito, auditorías y educación vial en el DMQ, a través de operativos, campañas, capacitaciones, ferias, estudios técnicos, auditorías y conferencias de seguridad vial, mejorando la seguridad de la operación de la red vial y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del DMQ.*

Responsable: Coordinador/a General de Ingeniería de Tránsito y Seguridad Vial

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Asesorar y apoyar de manera técnica a la Dirección General, en temas relacionados a sus competencias establecidas en la normativa vigente;
- b) Aprobar capacitaciones dirigidas a los diferentes actores viales, sobre temas de seguridad vial, con el objetivo de concientizar y promover una movilidad segura y sostenible en el DMQ;
- c) Aprobar y evaluar campañas, ferias actividades y proyectos de seguridad vial, manteniendo controles de calidad, seguimiento y evaluación permanente durante su implementación;
- d) Coordinar las actividades, en materia de seguridad vial, dispuestas por las autoridades judiciales;
- e) Coordinar la Gestión de Ingeniería de Tránsito;
- f) Autorizar inspecciones y emisiones de los respectivos informes técnicos de sitio de estacionamiento de transporte comercial enfocados en temas de ingeniería de tránsito;
- g) Evaluar la estadística de la AMT y de siniestros de tránsito, para conocimiento y toma de decisiones de la Dirección General y Comunicación;

2.1.4.1 Gestión Seguridad Vial

Misión: Gestionar de manera efectiva el control preventivo, educación y estudios técnicos en materia de seguridad vial, mejorando y contribuyendo a la seguridad y calidad de vida de los habitantes del DMQ.

Responsable: Director/a de Seguridad Vial

Atribuciones y Responsabilidades

- a) Elaborar informes técnicos y auditorías de seguridad vial, para recomendar a las entidades ejecutoras la implementación y mejora de la infraestructura vial en el DMQ;
- b) Proponer y ejecutar el plan de capacitación anual a peatones, ciclistas y conductores sobre temas de seguridad vial, con el objetivo de concientizar y promover una movilidad segura y sostenible en el DMQ;
- c) Gestionar pedidos ciudadanos que permitan levantar la problemática directa de seguridad vial desde la perspectiva de sus actores principales, para ser solventadas mediante sensibilizaciones, capacitaciones y controles preventivos;
- d) Proponer y dirigir la ejecución de los proyectos de seguridad vial manteniendo controles de calidad, seguimiento y evaluación permanente durante su implementación;
- e) Gestionar y ejecutar controles preventivos, campañas, ferias, actividades, planes, programas y proyectos relacionados con la seguridad vial; f) Programar y ejecutar las actividades de servicio comunitario, en materia de seguridad vial, dispuesto por las autoridades judiciales;

- **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Artículo 3183.- Objetivos.- El presente Título tiene los siguientes objetivos:

6. Promover campañas y capacitaciones a la ciudadanía y a los funcionarios públicos de respeto a la movilidad en bicicleta y la caminata, de concientización ambiental y seguridad vial en los diversos espacios que disponga la municipalidad que aseguren la participación amplia y diversa en atención a los principios y lineamientos constantes en el presente Título.

Artículo 3188.- Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad en el Distrito Metropolitano.-La Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad será la encargada de planificar, diseñar y emitir la política pública en materia de movilidad, para el Distrito Metropolitano de Quito, en atención a la normativa del presente Título.

Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en la normativa municipal vigente, la Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad, tendrá las siguientes atribuciones:

2. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad en bicicleta y caminata y seguridad vial;

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Artículo 3191.- Entidad encargada del control del tránsito.- La entidad que tiene a su cargo el control del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito, deberá precautelar, proteger y asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte terrestre y de seguridad vial, poner en vigor los derechos de todos los actores de la movilidad conforme al ordenamiento jurídico vigente y a la jerarquía de la movilidad establecida en el presente Título. Bajo ningún caso esta entidad ni su personal deberán realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad, deterioren la accesibilidad o afecten la circulación de peatones, ciclistas u otros medios no motorizados de movilidad.

En el ámbito de sus competencias, deberá garantizar que la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad que emita la Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad, coordinando, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo.

Dentro del ámbito de sus competencias, mantener la infraestructura vial y peatonal libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular, ciclista y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad. Implementará programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen la movilidad integral.

En el ejercicio de su competencia deberán articular e instrumentar capacitaciones, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad de conformidad con lo establecido en el capítulo de promoción de la movilidad en bicicleta y caminata del presente Título

La entidad encargada del control del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito deberá mantener una coordinación eficiente con la Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del presente Título y el Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata.

Artículo 3206.- Zonas pacificadas para el tránsito.- Es el área urbana en cuyo sistema vial se prioriza la movilidad sostenible, limitando la velocidad de circulación de vehículos motorizados; y, en donde el tratamiento del espacio público vial responde a las necesidades de encuentro social, fomento y consolidación de la cultura de seguridad vial, incremento de la calidad ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático y resiliencia urbana.

La municipalidad, a través de la Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad podrá establecer calles o zonas pacificadas o de tráfico calmado, debidamente señalizadas, en las que la velocidad permitida no excederá en ningún caso de 30 km/h.

Para favorecer el calmado del tráfico en dichas zonas, se podrá aplicar distintas medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, favoreciendo el uso de dichas vías en condiciones de seguridad.

Las zonas pacificadas o de tráfico calmado deberán contener la respectiva señalización para la circulación de bicicletas.

Artículo 3208.- Infraestructura ciclista.- El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en el artículo 3212228 sobre las campañas de educación de la siguiente Sección, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras ciclistas objeto de esta normativa resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

responsable de la intervención deberá reponerlas a su estado original.

En el caso de daño o destrucción de una ciclovía derivada de intervenciones públicas o privadas, ésta deberá ser restituidas a su estado original por quienes lo causaron.

Artículo 3214.- Capacitaciones.- *En el ejercicio de las competencias de la entidad encargada del control del tránsito, deberá capacitar a conductores profesionales, conductores particulares, ciclistas y peatones sobre modos de transporte sostenibles y su priorización y seguridad vial, con el objetivo de generar una movilidad segura que tienda a reducir los índices de accidentabilidad en las vías, generar convivencia entre los diferentes actores de la movilidad, promover en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos y fomentar el uso racional del automóvil particular.*

Para el caso de los vehículos que presten servicio de transporte público y transporte comercial éstos deberán recibir capacitaciones sobre modos de transporte sostenibles y su priorización y seguridad vial previo a la suscripción de los contratos de operación y en caso de quienes presten todo tipo de servicios de transporte comercial, previo a la obtención de los permisos de operación.

Previo a la matriculación vehicular, la entidad encargada del control del tránsito capacitará a los usuarios de vehículos. Para este efecto, se establecerá un calendario anual de capacitaciones.

Los Agentes Metropolitanos de Tránsito deberán recibir capacitaciones periódicas para el desarrollo, promoción e implementación del presente Título, las políticas de movilidad sostenible que se expidan para el efecto, atención a los ciudadanos en caso de accidentes de tránsito y mecanismos de prevención de accidentes.

Artículo 3215.- Capacitación.- *La entidad encargada del control del tránsito establecerá los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir cualquier vehículo motorizado, cursos de capacitación vial y primeros auxilios para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad y nuevos hábitos de movilidad.*

ESTATUTO ORGÁNICO DE PROCESOS GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DMQ.

1. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Misión: *Ejercer la rectoría, regulación, planificación y control técnico de la movilidad y la gestión de la movilidad activa, mediante la promulgación de políticas, modelos, normas y otras directrices estratégicas que garanticen la movilidad segura, eficiente, accesible y sostenible en el Distrito Metropolitano de Quito.*

Responsable: *Secretario/a de Movilidad*

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) *Ejercer la rectoría, coordinación y supervisión de su sector, así como de la gestión de las entidades adscritas y empresas publicas metropolitanas pertenecientes a éste;*
- b) *Aprobar y emitir las políticas relacionadas a la movilidad dentro del territorio cantonal;*
- c) *Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad*

Misión: *Dirigir el diseño de políticas, regulaciones, normas técnicas, lineamientos estratégicos, planes, programas y proyectos respecto a la movilidad y vialidad en el Distrito Metropolitano de Quito, que promuevan la movilidad sostenible y la integración modal.*

Responsable: *Director/a Metropolitano/a de Políticas y Planeamiento de la Movilidad*

Atribuciones y Responsabilidades:

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

- a) Dirigir la formulación de la política local y la planificación estratégica e integral de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, que articule transporte terrestre, tránsito, vialidad, seguridad vial, e integre y priorice la movilidad activa;
- b) Validar la formulación de planes, programas y proyectos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Dirigir la formulación de normas técnicas, lineamientos estratégicos referentes a la movilidad, en los campos de transporte terrestre, tránsito, vialidad, seguridad vial y movilidad activa;

1. Unidad de Desarrollo de Políticas y Planificación de la Movilidad Misión: Formular las propuestas de política local, normas técnicas para los planes, programas, proyectos, modelos de gestión de la movilidad, transporte, vialidad y tránsito, propendiendo a la sostenibilidad, calidad, seguridad, comodidad y accesibilidad para todos los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito, en conformidad con la política pública nacional.

Responsable: Jefe/a de la Unidad de Desarrollo de Políticas y Planificación de la Movilidad. Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Desarrollar políticas, normas técnicas y lineamientos, referentes a la movilidad, en los campos de transporte terrestre, tránsito, vialidad, seguridad vial, movilidad activa y electromovilidad;
- b) Desarrollar planes, programas y proyectos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el Distrito Metropolitano de Quito;

● **INFORME TÉCNICO**

Mediante Informe Técnico Nro. 2024, IT-SM-DMPPM-090, elaborado por el Msc. Henry Vilatuña y aprobado por el Msc. Galo Cárdenas, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, señaló en la parte pertinente a las conclusiones, lo siguiente:

“Es fundamental que cualquier ordenanza municipal esté en consonancia con la legislación para asegurar su aplicabilidad. Además, la coordinación interinstitucional es clave para garantizar que las políticas no solo respeten, sino que complementen y fortalezcan las normativas a todo nivel. Este proyecto de ordenanza fortalece los procesos que ya están instaurados en el Estatuto de la Secretaría de Movilidad, por lo que se deberá armonizar a nivel legislativo esta sección de funciones y responsabilidades. Esta propuesta de normativa favorece la Seguridad Vial y los esfuerzos institucionales que se realizan en torno a ella.”

*En razón de lo antes indicado, la Secretaría de Movilidad, emite las siguientes recomendaciones, las cuales se encuentran en el anexo 1 del presente informe técnico, con lo cual y acogido las mismas, esta Secretaría emite informe **FAVORABLE** al proyecto de Ordenanza para LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL COMO EJE TRASVERSAL DE LA MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”*

II. REVISIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA.

De conformidad con la revisión del contenido del proyecto de ordenanza de la referencia y de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y local, se desprenden las siguientes observaciones:

- **Artículo 1.- Objetivo – El objetivo de la presente Ordenanza Metropolitana es incorporar la gestión de la seguridad vial como eje transversal de la movilidad, siguiendo las políticas establecidas en el Plan Maestro de Movilidad Sostenible a fin de disminuir los fallecidos, lesionados y siniestros de tránsito.**

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

El Plan Maestro de Movilidad, aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Plan Urbanístico Complementario Nro. PUC-001-2024, de 08 de febrero de 2024, contempla entre los documentos aprobados, el documento Nro.8, relacionado con el “**PLAN DE SEGURIDAD VIAL**”, mismo que señala que la Seguridad Vial es transversal a la mayoría de las políticas de movilidad con las que se diseña y construye la ciudad.

Así también, señala que el Objetivo General de la Seguridad Vial, es “*Gestionar la movilidad bajo un enfoque de protección de la vida y reconociendo las necesidades asociadas a la diversidad de los habitantes del DMQ*”. En este sentido, el contenido de la propuesta del presente artículo se encuentra actualmente regulada en la Ordenanza Plan Urbanístico Complementario Nro. PUC-001-2024, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los actores del sector de la movilidad, por lo que, se debería analizar la pertinencia de ajustar el contenido del artículo, toda vez que la propuesta planteada es muy general y no establece su alcance.

Adicionalmente, se debe considerar lo establecido el artículo 2 Resolución Nro. **A 006 de 22 de abril de 2013 respecto a que** el ejercicio de la potestad de controlar el transporte terrestre, particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y **la seguridad vial**, asignadas al GADDMQ, corresponde a la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, en concordancia con las atribuciones y competencias de la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial prescritas en la Resolución Nro. **AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022**, que en su parte pertinente señala: “**2.1.4.1 Gestión Seguridad Vial. Misión:** *Gestionar de manera efectiva el control preventivo, educación y estudios técnicos en materia de seguridad vial, mejorando y contribuyendo a la seguridad y calidad de vida de los habitantes del DMQ*”.

- **Artículo 2.-** *Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será de obligatoria aplicación para todas las personas que se movilen dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*

Observaciones:

Se debería modificar la propuesta de articulado, respecto a “(...) *será de obligatoria aplicación para todas las personas que se movilen dentro del Distrito Metropolitano de Quito*”, y considerar cambiar a *será de obligatoria aplicación para todos los actores de la movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito*.

Esta observación se hace con la finalidad de ampliar el ámbito de aplicación a una forma más general, en donde se pueda incluir a todos los actores de la movilidad, sea cual fuere su forma de interacción.

Capítulo II Planificación e institucionalidad

- **Artículo 3.-**

Dentro del contenido del proyecto de Ordenanza, no se ha desarrollado, el artículo 3, por lo que no es posible emitir observaciones.

- **Artículo 4.-** *Responsable de la gestión de Seguridad Vial. - El ente rector de la Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, será el encargado de planificar, diseñar, emitir y ejecutar la política pública de seguridad vial como eje transversal de la movilidad, para lo cual articulará con las entidades que se requiera.*

En relación a la propuesta de artículo, es necesario realizar las siguientes presiones:

El ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y **seguridad vial** en el territorio nacional, es la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo determina el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Seguridad Vial.

Adicionalmente, corresponde al Gobierno Central a través de la entidad rectora y las entidades competentes del sector, emitir la normativa nacional para: “1. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y **seguridad vial** en el ámbito de su competencia, de en conformidad con lo dispuesto por el Concejo Nacional de Competencias en el artículo 11 numeral 1 de la Resolución Nro. 0006-2022 reformada mediante Resolución Nro. **003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022**.”

Por otro lado, es importante, recordar que mediante Resolución Nro. ADMQ 007-2024, de 05 de febrero de 2024, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, en el cual se determinó las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Movilidad, entre las cuales se encuentran: a) Ejercer la rectoría, coordinación y supervisión de su sector, así como de la gestión de las entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas pertenecientes a éste; b) **Aprobar y emitir las políticas relacionadas a la movilidad dentro del territorio cantonal.**

En este contexto, la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: “a) *Dirigir la formulación de la política local y la planificación estratégica e integral de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, que articule transporte terrestre, tránsito, vialidad, seguridad vial, e integre y priorice la movilidad activa;* b) Validar la formulación de planes, programas y proyectos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el Distrito Metropolitano de Quito”.

Observación:

En el marco de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Movilidad, actualmente, tiene entre sus atribuciones y responsabilidades “ 1.3.1.4.1.1.- Unidad de Desarrollo de Políticas y Planeamiento de la Movilidad”.- a) Desarrollar políticas, normas técnicas y lineamientos, referentes a la movilidad, en los campos de transporte terrestre, tránsito, vialidad, seguridad vial, movilidad activa y electromovilidad”; consecuentemente, la propuesta no es clara respecto al “ Responsable de la gestión de Seguridad Vial”, toda vez que en la actualidad, corresponde a la Secretaría de Movilidad “Aprobar y emitir las políticas relacionadas a la movilidad dentro del territorio cantonal”.

Adicionalmente, el proyecto de articulado no ha contemplado que la gestión de control del transporte terrestre, tránsito y **la seguridad vial** del GADDMQ, corresponde a la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo determina el artículo 2 Resolución Nro. A **006 de 22 de abril de 2013** y Resolución Nro. **AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022**.

- **Artículo 5.- De las funciones del responsable de la gestión de seguridad vial en el Distrito Metropolitano de Quito. - Las principales funciones del responsable de la gestión de Seguridad Vial son:**
 - a) *Establecer directrices para el levantamiento y análisis de datos estadísticos para viabilizar la identificación de las principales necesidades respecto a la Seguridad Vial.*
 - b) *Elaborar un informe periódico (semestral) con el perfilamiento de siniestralidad registrada en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollado con base en los datos estadísticos indicados en el punto previo y generar al menos información sobre los TCST (tramos de concentración de siniestros de tránsito).*
 - c) *Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las políticas de seguridad vial, mediante una metodología para priorizar, auditar y evaluar intervenciones en corredores críticos de siniestralidad.*
 - d) *Elaborar el Plan de Gestión de la Velocidad en el Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que deberá ser actualizado cada 5 años o dependiendo de la necesidad técnica justificada por el ente rector. Este*

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

plan deberá contener apartados específicos sobre atención prioritaria para sitios críticos de concentración de siniestros.

Observaciones:

-En relación al literal a) de la propuesta del artículo 5, es importante recordar que la RESOLUCIÓN No. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022, a través del cual se expidió las "ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DELEGADAS A LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL TRASPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", determina en el artículo 12, numeral 2.1.4.- Gestión General de Ingeniería de Tránsito y Seguridad Vial, Responsable.- Coordinador/a General de Ingeniería de Tránsito y Seguridad Vial, las atribuciones y responsabilidades Evaluar la estadística de la AMT y de siniestros de tránsito, para conocimiento y toma de decisiones de la Dirección General y Comunicación de la ANT, entre las cuales consta la letra g) "**Evaluar la estadística de la AMT y de siniestros de tránsito, para conocimiento y toma de decisiones de la Dirección General y Comunicación**".

En contexto, definir como una de las funciones del responsable de la gestión de seguridad vial la de "a) Establecer directrices para el levantamiento y análisis de datos estadísticos para viabilizar la identificación de las principales necesidades respecto a la Seguridad Vial", no es viable, considerando que el proceso estadístico y su evaluación de siniestros de tránsito lo viene realizando la ANT en el marco de sus atribuciones.

-Respecto al literal b) es importante señalar que el informe de *periódico (semestral) con el perfilamiento de siniestralidad del DMQ, debe encontrarse bajo la responsabilidad de la* Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, considerando que dicha entidad maneja los datos estadísticos de siniestros de tránsito.

- En cuanto al literal d) respecto al Plan de Gestión de Velocidad, se debería definir en una disposición transitoria, el tiempo en el cual debe emitirse dicho Plan, una vez expedida la ordenanza, a efectos de contar de manera oportuna con dicho instrumento.

Adicionalmente, se sugiere eliminar "ente rector" por la Secretaría de Movilidad, a efectos de no causar confusión con las atribuciones establecidas a la Agencia Nacional de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en calidad de ente rector de transporte, tránsito y seguridad vial, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la LOTTTSV.

- **Artículo 6.- De la elaboración de reglamentación técnica, normativa complementaria y documentos técnicos. - La Seguridad Vial deberá incorporarse en la generación, y/o actualización de reglamentos técnicos, manuales y normativa complementaria que tenga relación con la ejecución de las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, buscando la protección de la vida de todos los ciudadanos en su interacción con el sistema vial, bajo los parámetros del plan maestro de movilidad.**

Observación:

La propuesta del artículo 6 debería estar incluido en las funciones del responsable de la gestión de Seguridad Vial, no como un artículo independiente.

- **Artículo 7.- Comité Interinstitucional. – Confórmese el comité interinstitucional municipal para la coordinación de las acciones objeto de la presente ordenanza, El comité será convocado por el ente rector para la formulación, planificación, evaluación y control participativo sobre el diseño, ejecución y control de las políticas relacionadas a la movilidad segura en el Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo el mejorar los tiempos de respuesta frente a siniestros viales y la atención a las víctimas y**

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

familiares de víctimas, en función de las competencias municipales.

Observaciones:

Actualmente, el sector de la movilidad cuenta con el Comité Interinstitucional de Coordinación de Movilidad (CICM) cuyo propósito es articular las acciones de gestión entre la Secretaría de Movilidad y las unidades administrativas que realizan actividades dentro del ámbito de la movilidad en el DMQ., estas son: la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT-, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito -EPMMQ-, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros -EPMTP- y la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP-.

En este contexto, se considera innecesario otro Comité, toda vez que el Comité Interinstitucional de Coordinación de Movilidad (CICM) puede abordar y tratar la formulación, planificación, evaluación y control participativo sobre el diseño, ejecución y control de las políticas relacionadas a la movilidad segura en el Distrito Metropolitano de Quito.

- **Artículo 8.- Del protocolo de respuesta tras siniestros de tránsito. El ente rector de la seguridad en coordinación con el ente rector de la movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito y Control, desarrollará un protocolo de respuesta y atención a víctimas de siniestros de tránsito.**

Observación:

Al referirse a “ente rector de la seguridad en coordinación con el ente rector de la movilidad”, causa confusión, toda vez que como se había indicado en líneas precedentes, el ente rector nacional, en materia de transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial es la **Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, conforme lo establece el artículo 16 de la LOTTTSV; por lo que, señalar ente rector de seguridad podría prestarse a confusiones. En este sentido, se sugiere se analice modificar dicho texto por: “La Secretaría de Movilidad en coordinación con la Agencia Metropolitana de Tránsito y Control, (...)”.

Adicionalmente, la elaboración y expedición del protocolo de respuesta tras siniestros de tránsito, debería estar incluido, dentro de las funciones del responsable de la gestión de Seguridad Vial, no como un artículo separado.

- **ARTICULO 9. De la atención integral a víctimas de siniestros de tránsito posterior al suceso. - El GADMMQ, a través de la Secretaría de Inclusión definirá o creará una instancia interinstitucional para la atención de víctimas de siniestros viales. Dentro de sus funciones está informar y orientar a las víctimas y sus familiares en los diferentes apoyos que la administración pueda ofrecer para su recuperación y reinserción a la vida productiva. La instancia deberá dar apoyo jurídico, acompañamiento en materia social, orientación y asesoría a víctimas de siniestros viales.**

Del artículo 9 se salta al artículo 11, por lo que se sugiere se revise la numeración de los artículos.

Artículo 11.- De la planificación, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura para la movilidad segura. - El ente rector de la movilidad en articulación con las entidades competentes considerará para la planificación, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura urbana del DMQ los datos de siniestralidad con el fin de priorizar sus intervenciones en los lugares con mayor cantidad de siniestros. Se debe contemplar inspecciones o auditorías de seguridad vial para determinar puntos críticos en las vías y poder mitigar los siniestros causados por la falta de infraestructura segura. Asimismo, se debe considerar para la planificación, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura urbana del DMQ el uso del suelo y los usuarios viales de tal manera que se adapte la infraestructura urbana y vial a velocidades seguras, integrando calles completas, zonas de pacificación y pasos seguros peatonales.

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Observaciones:

El contenido del artículo 11 debe ajustar su propuesta a las atribuciones y competencias determinadas para la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, toda vez que la **planificación, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura corresponde a dicha empresa pública, de conformidad con lo prescrito en el artículo 172 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; motivo por el cual se sugiere modificar el texto:** “El ente rector de la movilidad en articulación con las entidades competentes”, por el siguiente: “La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMOP, considerará para la planificación, diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura urbana del DMQ los datos de siniestralidad (...)”.

- **ARTÍCULO 12.- Del Programa de Gestión de Velocidades. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Unidad de Seguridad Vial, generará en un plazo no mayor a 180 días hábiles el Programa de Gestión de Velocidades dentro de su circunscripción territorial, el cual deberá incorporar como mínimo:**
- **Plan de pacificación del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ a 50km/h, implementación de Zonas 30).**
- **Protocolo para la incorporación de medios tecnológicos para el control de velocidades.**
- **Reestructuración de la categorización funcional de la red vial para establecer nuevos límites de velocidades seguras.**
- **Plan para la reducción de prácticas riesgosas de conductores de motocicletas y vehículos de micromovilidad con especial enfoque en aquellos conductores que realicen servicios de entrega a domicilio (delivery).**

Observación:

Se sugiere mantener la misma terminología a lo largo del documento, considerando que en el artículo 5, literal f) se establece como “Plan de Gestión de la Velocidad en el Distrito Metropolitano de Quito”, mientras que en el presente artículo lo denomina Programa de Gestión de Velocidades.

Adicionalmente, se debe considerar que el documento 8, denominado “PLAN DE SEGURIDAD VIAL”, que forma parte del Plan Maestro de Movilidad, se advierte a la “Gestión de Velocidad y pacificación del tránsito” como un Subprograma que involucra intervención en las vías con alta siniestralidad y fatalidades, implementación de pasos peatonales seguros y metodología para priorizar, auditar, evaluar intervenciones en corredores críticos de siniestralidad.

- En cuanto a **la Unidad de Seguridad Vial**, no se ha logrado advertir a lo largo del documento, que exista algún artículo en el que se cree esta unidad; consecuentemente, dada la necesidad y relevancia de la Unidad de seguridad vial se sugiere incorporar un artículo en el que se cree a la unidad y un artículo que establezca las atribuciones y responsabilidades. En este contexto, se sugiere se contemple en el artículo 4 de la propuesta a la Unidad de Seguridad Vial, como responsable de la seguridad vial y en el artículo 5 se contemple las atribuciones y responsabilidades de la Unidad.

Cabe recalcar que, la creación de la Unidad de Seguridad Vial, demanda contar con personal técnico calificado y recursos que permitan ejecutar los planes y programas relacionados con la Seguridad Vial, por lo que se sugiere que dicha unidad este anclada a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad y se comprometa al GADDMQ a dotar de partidas y presupuesto para la correcta ejecución de la unidad, conforme lo determinado en el artículo 166 del COOTAD.

Así también, se debería considerar incluir en una disposición transitoria que aborde el plazo que conllevará el Programa de Gestión de Velocidades dentro de su circunscripción territorial.

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

En relación a la incorporación de medios tecnológicos para el control de velocidades, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 30.3 A. de la LOTTTSV, que señala: “ **Art. 30.3A.- Acciones previas al control por medios tecnológicos.- Las entidades competentes de conformidad con la Constitución y la Ley, podrán realizar los controles de tránsito dentro de su jurisdicción, a través de medios tecnológicos y debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**”.

En relación a los “vehículos de micromovilidad con especial enfoque en aquellos conductores que realicen servicios de entrega a domicilio (delivery)”, es necesario señalar que, actualmente no existe clasificación de vehículo de micromovilidad determinados en la norma nacional ni en la norma local. No obstante, es importante indicar que la Secretaría de Movilidad, se encuentra en la construcción de un proyecto de Ordenanza que aborde la micromovilidad del DMQ. En este sentido, se debe ajustar el presente artículo en el marco de lo dispuesto en la normativa nacional y local.

- **Artículo 13.- Del programa de capacitación, entrenamiento y sensibilización para usuarios seguros. - El ente rector de la movilidad en articulación con Agencia Metropolitana de Tránsito elaborará y ejecutará un Plan anual de capacitación y sensibilización para actores viales y funcionarios municipales con enfoque en seguridad vial y los principales factores de riesgo.**

Este deberá definir con claridad el factor de riesgo conductual que se busca modificar a favor de la reducción de siniestros y los actores viales, público objetivo, número de beneficiarios y entidad responsable de la ejecución de las capacitaciones.

Plan de capacitación de agentes y personal responsable sobre el uso de equipos de control, levantamiento de información vial, gestión y uso de datos.

Plan de capacitaciones para actores viales vulnerables y conductores de transporte pesado y comercial.

Observaciones:

La propuesta de articulado no ha considerado las atribuciones de la AMT establecidas en los numerales 2.1.4.1 de Resolución Nro. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022, relacionado con las necesidades y propuesta anual de capacitación a los Agentes Civiles de Tránsito; así como, no ha considerado las atribuciones de la AMT determinadas en el numeral 2.1.4 relacionada con “el plan de capacitación anual a peatones, ciclistas y conductores sobre temas de seguridad vial, con el objetivo de concientizar y promover una movilidad segura y sostenible en el DMQ”.

En congruencia con lo determinado en la Resolución Nro. AMT-DG-002-2022 de 13 de enero de 2022, el Plan anual de capacitación y sensibilización para actores viales y funcionarios municipales con enfoque en seguridad vial y los principales factores de riesgo, debe encontrarse a cargo de la Agencia Metropolitana de Control Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial- AMT.

- **Artículo 14. – Vehículos seguros en el sector público: el ente rector de la movilidad creará y actualizará de forma periódica los requisitos mínimos de seguridad para la adquisición de vehículos y para la implementación de mantenimientos.**

Observaciones:

Los requisitos mínimos ya se encuentran establecidos para los vehículos de transporte público, es así que las normas RTE INEN 038 (Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 “Bus Urbano”), establecen los requisitos que deben cumplir los buses y minibuses urbanos de transporte de pasajeros con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas, el ambiente y la propiedad, y prevenir prácticas engañosas que puedan inducir a error a los fabricantes o usuarios de vehículos para el transporte urbano, y la (Norma Técnica

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Ecuatoriana de Vehículos Automotores, Bus Urbano, Requisitos- NTE INEN 2205), establece los requisitos que debe cumplir el bus urbano, de tal manera que proporcione un adecuado nivel de seguridad y comodidad al usuario.

De igual manera, en referencia a los “mantenimientos”, es necesario manifestar que los mismos se encuentran contemplados en la Revisión Técnica Vehicular, misma que tiene como objetivo “Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de los mismos; además, comprobar que cumplan con la normativa técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN”, conforme lo establece el artículo 310 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 206 y 206 A de la LOTTTSV.

- **Artículo 15. – Comunicación para la seguridad vial. - El ente responsable de la comunicación en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con el ente rector de la movilidad deberá generar en su estrategia de comunicación, los planes, programas y campañas de comunicación necesarias para hacer conocer a la ciudadanía la política de seguridad vial municipal a través de los canales oficiales y los demás no convencionales.**
- Fortalecer una cultura de control y pago de contravenciones de tránsito entre los organismos de fiscalización y la ciudadanía.
- Poner en conocimiento los protocolos resultantes de esta Ordenanza, así como información que contribuya a la seguridad vial en el DMQ.
- Fomentar alianzas estratégicas con la empresa privada para que se involucren en la organización, financiamiento y promoción de medidas o prestación de servicios de seguridad vial
- Implementar campañas de sensibilización dirigidas a actores vulnerables

Observación:

Se sugiere modificar el “Artículo 15. – Comunicación para la seguridad vial”, por “Estrategias comunicacionales en materia de Seguridad Vial”.

El contenido del segundo párrafo no es concordante o guarda relación con el contenido del inciso primero del artículo 15.

- **Artículo 16. - Instrumentos normativos complementarios. – El ente rector de la movilidad responsable de la seguridad vial en coordinación con las entidades y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deberá elaborar, actualizar y emitir de manera periódica los instrumentos respectivos. Estos deberán reglamentar:**
- Diseño y construcción de aceras
- Reglas técnicas de tráfico calmado/pacificación
- Reglas técnicas de construcción de ciclovías
- Reglamento para vehículos de micromovilidad
- Reglas técnicas de arquitectura y urbanismo.
- Normas de Diseño Geométrico de vías
- Otros

Observaciones:

La propuesta de artículo se duplica con lo señalado en el artículo 6 del Proyecto de Ordenanza, debido a que los dos artículos abordan la reglamentación técnica y normativa complementaria, por lo que se sugiere compilar en un solo artículo la reglamentación técnica.

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M**Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024**

Adicionalmente, se debe recordar que la reglamentación de: *Diseño y construcción de aceras, Reglas técnicas de tráfico calmado/pacificación, Reglas técnicas de construcción de ciclovías, Reglas técnicas de arquitectura y urbanismo Normas de Diseño Geométrico de vías, ya se encuentran emitidas a través de Resoluciones de Alcaldía y Normas INEN, conforme el siguiente detalle.*

- **Diseño y construcción de aceras:** normado en la Resolución de Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito Nro. ADMQ-020-2024, tomo I Habilitación del Suelo y Edificabilidad.
- **Reglas técnicas de tráfico calmado/pacificación:** normado en la Resolución de Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito Nro. ADMQ-020-2024, tomo I Habilitación del Suelo y Edificabilidad.
- **Reglas técnicas de construcción de ciclovías:** Norma INEN RTE-004-6.
- **Reglamento para vehículos de micromovilidad:** No se puede emitir reglamentación, hasta que la ANT regule a nivel nacional la clasificación de los vehículos de micromovilidad.
- **Reglas técnicas de arquitectura y urbanismo:** normado en Resolución de Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito Nro. ADMQ-020-2024, tomo I Habilitación del Suelo y Edificabilidad.
- **Normas de Diseño Geométrico de vías:** Normado en NEVI-12-MTOP.

III. CONCLUSIONES:

3.1.- El contenido del proyecto de Ordenanza, guarda relación directa con las competencias de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mismas que se encuentran determinadas en el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo prescrito en el artículo 30.4 y artículo 30.5 letra c), l) y w) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3.2.- La propuesta de incorporación, de la Gestión de la Seguridad Vial como eje transversal de La Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, al ordenamiento jurídico metropolitano, es pertinente, considerando que el Plan Maestro de Movilidad, aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Plan Urbanístico Complementario Nro. PUC-001-2024, de 08 de febrero de 2024, contempla entre los documentos aprobados, el documento Nro.8, relacionado con el "**PLAN DE SEGURIDAD VIAL**", mismo que determina que la Seguridad Vial es transversal a la mayoría de las políticas de movilidad con las que se diseña y construye la ciudad.

3.3. EL proyecto de ordenanza favorece la Seguridad Vial y los esfuerzos institucionales que se realizan en torno a ella; así como, fortalece los procesos que ya están instaurados en el Estatuto Orgánico de Procesos del GADDDM, respecto a las atribuciones de la Secretaría de Movilidad, por lo que se considera pertinente armonizar a nivel legislativo esta sección de funciones y responsabilidades.

3.4. La Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Resolución No. AMT-DG-002-2022, expidió las atribuciones y competencias de la AMT, entre las cuales se encuentran previstos varios aspectos de seguridad vial que han sido tratados en la presente propuesta de ordenanza, que merecen ser analizados conforme las observaciones señaladas en líneas precedentes.

3.5.- La creación de la Unidad de Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad permitirá mejorar la coordinación entre entidades relacionadas a seguridad vial y dictar la política de seguridad vial, fundamentado en la información, y gestión que realiza la AMT. Dicha unidad demanda contar con presupuesto y personal calificado para la ejecución de planes y programas relacionados con la seguridad vial; así como, requiere contar con una estructura mínima.

3.6. El proyecto de ordenanza no contempla definiciones, por lo que se sugiere incorpore al articulado las definiciones más relevantes.

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

3.7. A lo largo de todo el proyecto de Ordenanza, se deberá analizar y modificar lo relacionado con el ente rector de seguridad vial, considerando que el mismo no existe regulado en la norma y se puede prestar a interpretaciones erróneas.

3.8. La revisión del proyecto de Ordenanza, se ha realizado, en el marco de lo dispuesto en la normativa legal; por lo que, la responsabilidad de las observaciones técnicas, corresponde de manera exclusiva a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad.

3.9. Dentro del trámite parlamentario pertinente se sugiere se tome en consideración lo dispuesto el artículo 30.4 y artículo 30.5 literal v) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y artículo 30 de su reglamento.

IV.RECOMENDACIÓN:

En virtud de los antecedentes fácticos y jurídicos se sugiere ajustar el contenido del proyecto de ordenanza, acorde a las observaciones señaladas en el presente documento, con el objetivo de contar con una norma que regule la gestión de la seguridad vial como eje transversal de la movilidad.

Finalmente, se sugiere a la Comisión de Movilidad, convoque a mesas técnicas, a fin de construir un proyecto de ordenanza acorde a las necesidades técnicas en materia de Seguridad Vial; mismo que guarde relación con las disposiciones legales nacionales y metropolitanas.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. María José Paredes Villacrés
ASESORA JURÍDICA - FD5
SECRETARÍA DE MOVILIDAD - ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-2331-O

Anexos:

- POM SEG VIAL VARIAS CONCEJALES.zip
- a_seguridad_vial_como_eje_transversal_de_la_movilidad_040724_observaciones_finales_movilidad-AJ.docx

Copia:

Srta. Jenifer Johana Tobar Manosalvas
Asistente Legal - SM4
SECRETARÍA DE MOVILIDAD - ASESORÍA JURÍDICA

Sr. Mgs. Galo Eduardo Cárdenas Villenas
Director Metropolitano - FD5
SECRETARÍA DE MOVILIDAD - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DE LA MOVILIDAD



Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0845-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jenifer Johana Tobar Manosalvas	jjtm	SM-AJ	2024-09-09	
Revisado por: Jenifer Johana Tobar Manosalvas	jjtm	SM-AJ	2024-09-09	
Aprobado por: María José Paredes Villacrés	mjpv	SM-AJ	2024-09-16	
Aprobado por: Jenifer Johana Tobar Manosalvas	jjtm	SM-AJ	2024-09-09	

